



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 1 de junio de 1947

Núm. 152

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 27 de mayo de 1947 sobre incremento de la producción de aparatos de dirección de tiro y similares para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire... ..	3118	partamento, convocadas por Orden de 20 de julio último, y concediendo un plazo de veinte días naturales a los aprobados, para solicitar destino	3120
Otro de 27 de mayo de 1947 por el que se hacen extensivos al pueblo de Sitges, de la provincia de Barcelona, los beneficios del artículo primero de la Ley de Ordenación de Solares, de 15 de mayo de 1945... ..	3119	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se declara jubilado a don Celestino Archanco Pano, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio... ..	3119	Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 7 de enero de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	3121
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se declara jubilado a don Paulino Castells Vidal, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo... ..	3919	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo, a don Félix Ara Olarte	3119	Orden de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a tres penados	3123
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra a don Francisco Gomez Carbonell Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo	3119	Otra de 29 de abril de 1947 por la que se desestima la petición deducida por Lucio Fernández Fernández, al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1947... ..	3123
Otro de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra a don Bernardo Lassaletta Perrin Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo.	3119	Otra de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada al Agente judicial don José María Yeste Garrido al Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo	3123
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 12 de mayo de 1947 por la que se introducen reformas en el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad	3120	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de mayo de 1947 por la que se prorrogan los nombramientos, por un periodo de cinco años, de los Profesores titulares y Ayudantes de la Escuela Nacional de Sanidad	3120	Orden de 10 de mayo de 1947 por la que se designa a don Carlos Cañal y Gómez-Imaz para el cargo de Vocal del Patronato de la Universidad Hispano-Americana de Santa María de la Rábida, en representación de la Junta de Relaciones Culturales	3123
Otra de 29 de mayo de 1947 por la que se resuelve concurso de traslados entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, para proveer vacantes en los Servicios Centrales del mismo	3120	Otra de 13 de mayo de 1947 por la que se dispone el cese como Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, de don Rafael Sanchis Yago... ..	3123
Otra de 31 de mayo de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal nombrado para calificar las oposiciones al Cuerpo Técnico-Administrativo de este De-	3120	Otra de 14 de mayo de 1947 por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a don Salvador Tusset Tusset	3123
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
		Orden de 23 de mayo de 1947 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril del corriente año	3124
MINISTERIO DE TRABAJO			
		Orden de 26 de mayo de 1947 por la que se declara obligatoria la posesión de la «Cartilla profesional» para todos los obreros de la industria de hostelería, cafés, etc.	3124
		Otra de 31 de mayo de 1947 por la que se declaran «Días del Productor», a efectos de la Feria Nacional del Libro Español, el 6 y 7 de junio próximo	3124
ADMINISTRACION CENTRAL			
		GOBERNACION. — Subsecretaría.—Comisión Central de Sanidad Local.—Haciendo público los asuntos sometidos a la aprobación de esta Comisión	3124

	Págs.		Págs.
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Marmolejo y su estación férrea	3125	Rescindiendo la contrata de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias, en Novillas (Zaragoza), con pérdida de fianza	3132
Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Roa de Duero y su estación férrea	3125	Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.—Señalando día, hora y lugar de presentación de los señores opositores	3132
Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Tortosa y su estación férrea	3125	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando definitivamente a don Miguel López Avellaneda la subasta de las obras del trozo cuarto del Canal de Aguas Claras y acceso a las particiones principales del Regadío de Lorca	3132
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 611 por la que se anula la número 582 y se transcriben normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1947-48	3125	ANEXO AL NUMERO 121.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto. Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A, Reglamento del impuesto sobre el alcohol.—B, Idem id. sobre el azúcar.—C, Idem id. sobre la achicoria.—D, Idem id. sobre la cerveza.—Fascículo 32 (páginas 185 a 188).	
AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—(Repoblaciones e Hidrología).—Adjudicando definitivamente la subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia)	3132	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las Escuelas de San Pelayo de la Guareña (Salamanca), don Juan Gamallo Escribano	3132		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de mayo de 1947 sobre incremento de la producción de aparatos de dirección de tiro y similares para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

La necesidad de continuar dotando en la medida precisa para sus normales atenciones a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de los elementos de dirección de tiro y aparatos similares aconseja, siguiendo una evolución no interrumpida, adaptar a aquella la capacidad de fabricación de la Sociedad Anónima «Experiencias Industriales», que ya viene dedicada a esta especial fabricación en cumplimiento de encargos de los Ministerios del Ejército y Marina.

La participación en la ampliación de esta industria encaja específicamente, por sus características, en el marco de las actividades confiadas al Instituto Nacional de Industria por su Ley constituyente; y verificados ya por este Organismo los estudios y negociaciones previas para concretar, a tal efecto, una aportación económica a la mencionada Sociedad, mediante el oportuno convenio, redactado de acuerdo con ella, en forma que permite asegurar la viabilidad del proyecto y que ha tenido en cuenta los diversos intereses y factores que intervienen en su ejecución, se confía la responsabilidad de esta labor a dicho Instituto, que, merced a las facilidades que le presta su Estatuto especial podrá orientarla al desarrollo, en el modo y plazo más convenientes, de esta industria conforme las necesidades del país lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para llevar a término la fabricación de aparatos de dirección de tiro y similares, en forma que pueda satisfacer las normales necesidades de nuestros Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y en los términos previstos en los ar-

tículos primero, segundo y demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se aprueba el convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Industria y «Experiencias Industriales, S. A.», para ampliar hasta treinta millones de pesetas el capital social de esta última.

Artículo segundo.—En dicha ampliación de capital el Instituto Nacional de Industria aportará a la Sociedad mencionada una participación suficiente para disponer de la mayoría del capital acciones.

Artículo tercero.—Ateniéndose a lo dispuesto con carácter de toda generalidad en la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, serán de aplicación a esta Empresa de interés nacional las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve; todas las demás que, en aplicación de disposiciones vigentes, sea conveniente utilizar para facilitar el mejor y más rápido cumplimiento de la finalidad que se persigue, y las particulares que a dicho Instituto corresponden en virtud de la Ley de su creación y disposiciones concordantes.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta participación mayoritaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo quinto.—Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Dado en Barcelona a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 27 de mayo de 1947 por el que se hacen extensivos al pueblo de Sitges, de la provincia de Barcelona, los beneficios del artículo primero de la Ley de Ordenación de Solares, de 15 de mayo de 1945.

En atención a las circunstancias que concurren en el pueblo de Sitges, perteneciente a la provincia de Barcelona, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de solares, serán extensivos al pueblo de Sitges, no obstante ser el censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Barcelona a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se declara jubilado a don Celestino Archanco Pano, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con el artículo ochenta y uno del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del expresado Departamento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Celestino Archanco Pano, Presidente de Sección del citado Cuerpo, que cesará en el servicio activo el día dieciocho de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se declara jubilado a don Paulino Castells Vidal, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con el artículo ochenta y uno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del expresado Departamento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Paulino Castells Vidal, Presidente de Sección del Cuerpo mencionado, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo, que cesará

en el servicio activo el día diez de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo, a don Félix Ara Olarte.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Presidente de Sección, producida por fallecimiento de don Antonio Ferrán Degrié, acaecido el día tres de abril del corriente año; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día cuatro del mes de abril del presente año, al Inspector general don Félix Ara Olarte.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra a don Francisco Gómez Carbonell Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Inspector general, producida por ascenso de don Félix Ara Olarte; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día cuatro del mes de abril del presente año, al Ingeniero Jefe de primera clase don Francisco Gómez Carbonell.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 8 de mayo de 1947 por el que se nombra a don Bernardo Lassaletta Perrin Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Profesores titulares de la Escuela Especial del Ramo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, Plantilla de Pro.

fesores titulares de la Escuela Especial del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por ascenso de don Francisco Gómez Carbonell; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día cuatro del mes de abril del

presente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Bernardo Lassaletta Ferrin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de mayo de 1947 por la que se introducen reformas en el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La Junta General de Asociados de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad, en la reunión celebrada en Barcelona el día 24 de abril último, ha acordado introducir algunas reformas en el Reglamento de la misma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 47, proponiendo a este Ministerio la correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de referencia, ha acordado la siguiente variación al Reglamento de la referida Mutualidad:

c) Funcionarios jubilados: satisfarán la cuota correspondiente al haber que sirva como regulador para sus haberes pasivos.

d) Beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad: satisfarán la cuota correspondiente al haber del causante que sirva como regulador de sus haberes pasivos, cuya cuota será deducida de la pensión completa concedida.

Madrid, 12 de mayo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad.

ORDEN de 13 de mayo de 1947 por la que se prorrogan los nombramientos, por un período de cinco años, de los Profesores titulares y Ayudantes de la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad y lo informado por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores Titulares, así como Ayudantes de la mencionada Escuela, en activo servicio en la actualidad y que obtuvieron tales cargos en

virtud de concurso u oposición tengan prorrogados sus respectivos nombramientos por un período de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de mayo de 1947 por la que se resuelve concurso de traslados, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, para proveer vacantes en los Servicios Centrales del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 10 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), para proveer por turno ordinario o de antigüedad, seis vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento en los Servicios Centrales del mismo y teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de la convocatoria se han producido dos vacantes más de las anunciadas, que se acumulan al concurso por tratarse de iguales servicios y afectar a los mismos concursantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino a los Servicios Centrales del mismo:

Don Eloy Barbero Jiménez, Jefe de Administración Civil de segunda clase, en el Gobierno Civil de Segovia.

Don Miguel Angel Pérez de la Canal y Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Santander.

Don José Luis Balseyro Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, electo del Gobierno Civil de Baleares.

Don Antonio Montes Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Málaga.

Don Antonio Ortiz Crouselles, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Huelva.

Doña María Esther Martínez Calvo,

Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, electa del Gobierno Civil de Soria.

Don Mario Gómez Pascual, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, electo del Gobierno Civil de Alicante.

Don Faustino Díaz Prieto, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil, en el Gobierno Civil de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal nombrado para calificar las oposiciones al Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de julio último, y concediendo un plazo de veinte días naturales a los aprobados, para solicitar destino.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar las oposiciones a plazas de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa de este Departamento, convocadas por Orden de 20 de julio del pasado año, a la que se acompaña relación de los opositores aprobados por orden de las calificaciones obtenidas;

Resultando que en la convocatoria de la oposición se anunciaban 72 plazas, más las que se produjeran hasta la fecha de terminación de los ejercicios y 10 de aspirantes, y en la regla primera se advertía que las vacantes existentes al terminar la oposición en la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase serían cubiertas por quienes obtuviesen los primeros números en la misma, y correlativamente las restantes hasta cubrir la totalidad de los aprobados, en la clase de Oficiales primeros, no habiendo lugar a declaración de aprobados en expectativa de destino, por ser incluso menor éstos que el número de plazas anunciadas;

Considerando que en esta fecha existen 38 vacantes de Jefes de Negociado

de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas; que la oposición se ha celebrado con arreglo a las normas señaladas al efecto, sin que se haya formulado reclamación alguna; que la relación de aprobados se ajusta exactamente al orden de puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios, y el número de aprobados en su totalidad es menor al de las plazas anunciadas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento de los 57 opositores que comprenden la relación inserta a continuación, por el orden que en la misma figuran, correspondiendo las plazas de Jefes de Negociado de tercera clase a los 38 primeros números, y los 19 aprobados restantes, desempeñarán las de Oficiales primeros:

Núm.

1. D.^a María del Amparo de Navascués y de Pablos.
- 2 D. José Luis Sánchez Parodi.
- 3 D. Francisco Galter Sala.
- 4 D. Martín Segovia Torres.
- 5 D. Juan María Aróstegui Otegui.
- 6 D. Jesús Rodrigo García.
- 7 D. Manuel de Ecénarro y Anzorandia.
- 8 D. Andrés García Sánchez.
- 9 D.^a María Luisa Martín Montero.
- 10 D. Celso Liesa Riverola.
- 11 D. Ramón A'tuna Uriarte.
- 12 D. Ramón Muntané Gran.
- 13 D. Luis González Miguel.
- 14 D.^a Ana María Aróstegui Otegui.
- 15 D. José Antonio Zarzalejos Altas.
- 16 D. Antonio Mora Servera.
- 17 D. Manuel de Moya de Moya.
- 18 D.^a Isabel Carmona y García.
- 19 D.^a M.^a Martínez-Abarca Bernal
- 20 D. Rafael González Pérez de Camino.
- 21 D. Miguel Alfaras Castañeda.
- 22 D. Miguel Piñol Grao.
- 23 D. José Pérez Sama.
- 24 D.^a Margarita Alonso Gamazo.
- 25 D. José Luis López Henares.
- 26 D. Román González Lamas.
- 27 D. José María Alonso Miguel.
- 28 D. Felipe Campos Amaro.
- 29 D. Pedro Deuloféu Carbona.
- 30 D.^a María del Carmen Crespo García.
- 31 D. Francisco Javier Calderón Castillo.
- 32 D. Antonio Belda Alcaraz.
- 33 D. Rafael Rodríguez-Moñino y Rodríguez.
- 34 D. José Sito Alba.

Núm.

- 35 D. Santiago Curras García.
- 36 D. Jorge Muñiz Díaz.
- 37 D. José Luis Villanueva Varona.
- 38 D. Manuel Portillo Herreró.
- 39 D. Gerardo Martínez-Acitores y Santos.
- 40 D. José María Serrano Zuaznavar.
- 41 D.^a Josefa Manzanedo Muñoz.
- 42 D. Juan Antonio López Jiménez.
- 43 D.^a Teresa Posada Cacho.
- 44 D. Eduardo Lasa Vidaurreta.
- 45 D. Rufino Hernando Martínez.
- 46 D. Fernando E. Sánchez Padrón.
- 47 D. Jesús Lalinde Abadía.
- 48 D. Salvador Cañas Gómez.
- 49 D. Luis Rico Durán.
- 50 D. Alberto González González.
- 51 D. Alfonso Arévalo Carretero.
- 52 D. José Cid López.
- 53 D. Andrés de la Cal Muñoz.
- 54 D. Fernando Sequeira Simón.
- 55 D. Manuel García-Reyes Delgado.
- 56 D.^a Eulalia Miguel Borreguero.
- 57 D. Miguel Reija Garrido.

Todos los comprendidos en la relación que antecede habrán de solicitar destino en plazo de veinte días naturales, que terminará el día 20 de junio próximo, a las doce horas, con arreglo a la relación de provincias que se une a esta Orden, incluyendo las que interesen en el margen de la solicitud, por orden de preferencia, y teniendo en cuenta que si no correspondiese a un solicitante alguna de las indicadas en su instancia, será destinado libremente a cualquiera de las no provistas.

A efectos de provisión de destinos, con arreglo a la Orden de 20 de febrero de 1941, el número de orden de ingreso en el Cuerpo, de cada solicitante, será equiparado a la antigüedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Relación de provincias que se cita

Albacete.
Alicante.
Avila.
Badajoz.
Balears.
Burgos.
Cádiz.
Castellón.
Córdoba.

Coruña (La).
Cuenca.
Gerona.
Guadalajara.
Huelva.
Huesca.
Jaén.
León.
Lérida.
Logroño.
Málaga.
Murcia.
Orense.
Oviedo.
Palencia.
Las Palmas.
Pontevedra.
Santa Cruz de Tenerife.
Santander.
Segovia.
Sevilla.
Soria.
Teruel.
Toledo.
Vizcaya.
Zamora.
Lanzarote (Delegación).
Gomera (Idem).
Hiero (Idem).

Madrid, 31 de mayo de 1947. — El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Orden de San Hermenegildo

(Varias Armas)

ORDEN de 7 de enero de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las Condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

EMPLIDOS	SITUACION	NOMBRES	ANTIGUEDAD			Fecha que empieza a percibirla			AUTORIDAD	Delegación o Hacienda por donde ha de percibir la pensión
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 609), Retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 202 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año «D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

I N F A N T E R I A

Teniente Retirado D Francisco Villuendas Biosca Juzgado Militar Permanente de Melilla.
 Queda sin efecto la Orden de 10 de diciembre de 1943 («D. O.» núm. 293) por la que se le concedía esta condecoración, en atención a haberse comprobado posteriormente que no reunita los cinco años de Oficial reglamentarios, circunstancias que no afectan, por tanto, a la honorabilidad del interesado, quedando también anulada y sin ningún efecto por esta disposición a de 21 de diciembre último («D. O.» núm. 292). La pensión de esta condecoración la percibía por la Delegación de Hacienda de Melilla.
 Teniente Retirado D Faustino Aguado González Subinspección Sexta Regió.

Queda sin efecto la Orden de 13 de enero de 1944 («D. O.» número 22) por el mismo motivo que el anterior, quedando también anulada y sin ningún efecto por esta disposición la Orden de 21 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 292). La pensión de esta condecoración la percibía por la Delegación de Hacienda de Valencia.
 Teniente Retirado D Loreto Muñoz Moratala Zona Reclut. y Mov. 21

Queda sin efecto la Orden de 6 de noviembre de 1944 («D. O.» núm. 257) por el mismo motivo que el anterior, quedando también anulada y sin efecto por esta disposición la de 21 de diciembre último («D. O.» núm. 292). La pensión de esta condecoración la percibía por la Delegación de Hacienda de Albacete.

C A B A L L E R I A

Teniente Retirado D José Muñoz Chirco 5 diciembre 1940 1 diciembre 1941 Subinspección Ejército de Marruecos (Novero Ejército). Ceuta Ceuta.
 Esta pensión la percibirá, desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de septiembre de 1945 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de octubre siguiente, por la Subdelegación de Hacienda de Ceuta.

A R T I L L E R I A

Capitán Prov. Retirado D Juan Navarro Pícazo Gobierno Militar de Melilla.
 Queda sin efecto la Orden de 17 de febrero de 1945 («D. O.» número 47) por la que se le concedía esta condecoración, en atención a haberse comprobado posteriormente que no reunita los cinco años de Oficial reglamentarios, circunstancias que no afectan, por tanto, a la honorabilidad del interesado, quedando también anulada y sin ningún efecto por esta disposición la de 21 de diciembre último («D. O.» núm. 292). La pensión de esta condecoración la percibía por la Delegación de Hacienda de Melilla.

S A N I D A D

Coronel Mcº. Retirado D Antonio Martínez de Carvajal y Caminos 22 noviembre 1918 1 diciembre 1941 Subinspección Cuarta Región Barcelona.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de mayo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro Valcárcel Guillén.

De la Prisión Provincial de Lérida: Dorotea Martorell Sopena.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes Autoridades, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Toledo: Juan Sánchez Ballesteros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se desestima la petición deducida por Lucio Fernández Fernández al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1947.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 776, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Lucio Fernández Fernández, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en Piornedo (León), de profesión Maestro de Primera Enseñanza, en solicitud de la rehabilitación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que dada la pena de treinta años de reclusión, conmutada por la de diez años de prisión mayor, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra Permanente

de León, el 25 de febrero de 1938, en causa número 321, y los términos en que solicita la conmutación de la accesoria, para obtener la rehabilitación en el ejercicio de su profesión, es a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, conforme a la Orden del Ministerio de Justicia de 17 de enero último, en relación con los beneficios que otorga la Ley de 18 de diciembre de 1946, a donde debe dirigir el interesado la oportuna instancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de mayo de 1947 por la que se traslada al Agente judicial don José María Yeste Garrido al Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Yeste Garrido, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Montilla, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo, vacante por traslado de don Manuel Amador de la Fuente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de mayo de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de mayo de 1947 por la que se designa a don Carlos Cañal y Gómez-Imaz para el cargo de Vocal del Patronato de la Universidad Hispano-Americana de Santa María de la Rábida, en representación de la Junta de Relaciones Culturales.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, y visto lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 31 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto designar al primer Secretario de Embajada don Carlos Cañal y Gómez-Imaz para el cargo de Vocal del Patronato de la Universidad Hispano-Americana de Santa María de la Rábida, en representación de la Junta de Relaciones Culturales del citado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1947 por la que se dispone el cese como Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, de don Rafael Sanchis Yago.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de don Rafael Sanchis Yago, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, dando cuenta de que, al emprender su viaje de propaganda artística a Portugal y Estados Unidos, pensionado por la Junta de Relaciones Culturales y autorizado oficialmente por este Departamento, debe ser provista la Dirección que desempeñaba,

Este Ministerio ha dispuesto, en atención a dichas razones, el cese de don Rafael Sanchis Yago como Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de mayo de 1947 por la que se nombra Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a don Salvador Tusset Tusset.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, por cese del Catedrático que anteriormente la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la indicada Escuela Superior de Bellas Artes a don Salvador Tusset Tusset, Catedrático del indicado Centro, con la remuneración para gastos de representación de 1.000 pesetas anuales, a cargo de la partida

consigüida en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, número dos del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 23 de mayo de 1947 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril del corriente año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que, durante el mes de abril próximo pasado, se apliquen los índices aprobados para el mes anterior por Orden ministerial de 11 de abril del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1947 por la que se declara obligatoria la posesión de la «Cartilla profesional» para todos los obreros de la industria de hostelería, cafés, etc.

Ilmos. Sres.: Creada la «Cartilla profesional» para todos los trabajadores y con carácter obligatorio, merced al Decreto de 3 de mayo de 1940, y autorizado el Departamento de Trabajo para ir implantando gradual y escalonadamente

en las distintas actividades, y en todo o parte del territorio nacional,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se declara obligatoria la posesión de la «Cartilla profesional» a todos los efectos prevenidos en el Decreto de 3 de mayo de 1940 y a los que en lo sucesivo puedan establecerse para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1944.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para abrir el pertinente concurso para el suministro del número de cartillas que se considere necesario, redactando a tal fin el oportuno pliego de condiciones; dicha Dirección formulará propuesta a la Subsecretaría del Ministerio para la adjudicación del concurso o para declararlo desierto, en su caso, así como para fijación del precio de venta de la cartilla y distribución de su importe.

Tercero. Queda facultada la propia Dirección General para dictar las normas que exija la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, y para señalar, una vez hecha la adjudicación del concurso, la fecha en que será exigida la posesión del indicado documento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Trabajo.

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se declaran «Días del Productor», a efectos de la Feria Nacional del Libro Español, el 6 y 7 de junio próximo.

Ilmo. Sr.: Declarados «Días del Productor» por el Instituto Nacional del Libro Español, con motivo de la Feria del Libro 1947, los días 6 y 7 de junio próximo, durante los indicados días los productores que realicen compras de libros en la aludida Feria Nacional gozarán de un descuento del veinte por ciento, para lo cual se observarán las siguientes normas:

a) Para disfrutar del descuento suplementario del 10 por 100 con que habitualmente se venderán los libros durante la Feria, los productores deberán presentar en las casetas un volante que les acredite a este derecho.

b) El volante mencionado será proporcionado a todos los productores en sus respectivos sindicatos, a cuyo efecto indicarán el nombre de la obra que deseen adquirir y el precio de la misma, razón comercial de la caseta donde realice la adquisición y firma del comprador.

c) El valor de la compra por un sólo productor no puede exceder de 200 pesetas.

d) La diferencia del descuento del 10 por 100 será satisfecha por el Ministerio de Trabajo.

e) Los editores y libreros feriantes percibirán la diferencia indicada presentando en el Instituto Nacional del Libro Español factura triplicada, cuyo Instituto, con su conformidad la remitirá a este Ministerio, acompañando los justificantes de las ventas realizadas con el descuento suplementario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

(Comisión Central de Sanidad Local)

Haciendo público los asuntos sometidos a la aprobación de esta Comisión.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 21 de mayo de 1947, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Badajoz.—Capital. Nuevo trazado viario de la avenida de la Estación. Se

acordó devolver el proyecto para que sea completado conforme a las indicaciones que formula la Dirección General de Arquitectura en su informe, del que se le remite copia.

2.º Las Palmas.—Capital. Proyecto de aprovechamiento de las aguas residuales. Apr.

3.º Zaragoza.—Capital. Proyecto de colector de desagüe de la fábrica «Acumulador Tudor». Se concedió la aprobación, condicionándola a que se cumplan los requisitos señalados por las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura en sus respectivos informes, de los que a tal fin se remite copia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos. — Sección 4.ª Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Marmolejo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Marmolejo y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de Marmolejo hasta el día 23 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 26 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

806—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Roa de Duero y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Roa de Duero y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pe-

setas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Burgos y Estafeta de Roa de Duero hasta el día 25 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Burgos.

Madrid, 26 de mayo de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

809—A. C.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tortosa y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar con carácter urgente la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Tortosa y su estación férrea, en el tipo de veintiséis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Tarragona y Tortosa hasta el día 9 de junio de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de junio, a las once horas, en Tarragona.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don E. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 5.300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

812—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Circular núm. 627 por la que se anula la número 582 y se transcriben normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1947-48.

Fundamento

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de enero de 1947. (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm. 17), establece las normas a que debe sujetarse la campaña azucarera 1947-48.

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de dicha Orden conjunta, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención del azúcar en la campaña 1947-1948

Artículo 1.º Esta Comisaría General continuará interviniendo toda la producción de azúcar que se obtenga en la campaña 1947-48.

Necesidad de la guía única de circulación

Art. 2.º Para el transporte del azúcar será necesaria la guía única de circulación.

Declaración de existencias de los cultivadores de remolacha antes de comenzar la recogida

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán a los cultivadores de remolacha presenten ante los Ayuntamientos declaraciones juradas de superficie sembrada de remolacha, indicando las fábricas azucareras con las que la tienen contratada.

Cantidad contratada e infracción de contrato

Art. 4.º Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán a las fábricas relación de la cantidad total de remolacha que tienen contratada. Los excesos de producción sobre las cantidades contratadas se entregarán precisamente a las azucareras con las que tengan establecido el oportuno contrato, las cuales darán cuenta a esta Comisaría General de las cantidades de remolacha no contratada que adquieran a los agricultores. A todas las fábricas se les impondrá, además, la obligación de dar cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de que dependan, de toda infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado, debiendo incoarse por la Inspección el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron la merma.

También deberán las fábricas dar cuenta a la Junta Sindical Remolachero-Cañero-Azucarera correspondiente de las contrataciones reales hechas por cada una de ellas.

Remolacha entregada y probable producción de azúcar.—Serán calculadas por las Delegaciones Provinciales

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con los datos necesarios que obtengan con arreglo a los artículos anteriores, determinarán exactamente la remolacha entregada y obtendrán la probable producción de azúcar, datos ambos que deberán remitir a esta Comisaría General.

Toda la remolacha y caña se destinará a la fabricación de azúcar.—Será obligatorio su compra por las fábricas de azúcar y su venta por los cultivadores

Art. 6.º Todas las fábricas de azúcar deberán comprar, sin excusa ni pretexto alguno, cuanta remolacha y caña les presenten los cultivadores. Asimismo quedan obligados los cultivadores a entregar toda

la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación de azúcar, advirtiéndoles que la resistencia en el cumplimiento de estos extremos será considerada como desobediencia grave y sancionada con arreglo a las disposiciones vigentes.

En la época de entrega de remolacha y caña, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes desplazarán a cada fábrica un funcionario, con objeto de que sean comprobadas las pesadas que se efectúen en básculas de recepción, tomando nota de las mismas e informando a dichos Organismos en relación con dichos datos.

Las fábricas azucareras estarán obligadas a recibir toda la remolacha contratada, aun después de cerrada la recepción en las básculas, en tanto queden existencias en sus silos.

Rendimiento que debe obtenerse

Art. 7.º El rendimiento medio en España que deberán obtener las fábricas azucareras en la molturación de remolacha, será el de 125 kilogramos de azúcar por tonelada métrica de remolacha, debiendo llegar, tanto en la molturación de ésta como en la de caña, a un máximo en la obtención de azúcar de la calidad «blanquilla» de 99 por 100 de polarización.

Las distintas fábricas remitirán a esta Comisaría General acta en la que se reflejen el resultado de los análisis previos que de la remolacha contratada realicen antes de comenzar la campaña, a fin de que este Centro pueda conocer la diferencia entre la polarización de la remolacha y de la coseta en campaña. Quincenalmente vendrán obligados a remitir a dicho Organismo una certificación en la que se haga constar la polarización de la coseta y el rendimiento en azúcar comercial producida y a producir por tonelada de remolacha, así como también la melaza producida y a producir y el rendimiento en pulpa, que deberá ser un mínimo de 52 kilos por tonelada de remolacha.

Se deberá llegar en la fabricación de azúcar de caña a un agotamiento de las melazas que deberá ser justificado al final de la campaña, en forma análoga a como se realizaba antes del año 1936, en cada una de las fábricas elaboradoras.

Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación de alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96-97º por cada 10 kilos de azúcar obtenida.

No se podrá fabricar azúcar «pilé» sin autorización expresa de esta Comisaría General

Art. 8.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reserva la facultad de determinar si ha de fabricarse o no azúcar de calidad «pilé», así como la cuantía en que ha de producirse, de acuerdo con las necesidades del abastecimiento nacional.

Azúcar «plaqueta» y «pilón».—Refinerías en que puede elaborarlo.—Fabricación de «cortadillo»

Art. 9.º En caso de que sea necesaria la fabricación de azúcar de las calidades «plaqueta» y «pilón», según propuesta de la Dirección General de Marruecos y Co-

lonias, para su distribución en nuestro Protectorado en Marruecos, se fijará por esta Comisaría General refinerías que han de fabricar las cantidades precisas y proporción en que cada una de ellas ha de hacerlo, teniendo en cuenta para ello los coeficientes que señale, a ese respecto la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

La producción de cortadillo será la que fije esta Comisaría General, de acuerdo con las necesidades del consumo, debiendo fabricarse exclusivamente por las refinerías a que se alude anteriormente.

Azúcar «granulado especial» para leche condensada

Art. 10. La fabricación de azúcar «granulado especial» para la elaboración de leche condensada, será autorizada a las azucareras que se indiquen, con arreglo a las necesidades que para dicha clase de industrias sean fijadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Prohibición de fabricación de comprimido

Art. 11. Queda prohibida la fabricación de comprimido de azúcar.

Prohibición de molturar caña de azúcar para el aprovechamiento

Art. 12. Se prohíbe la molturación de caña de azúcar para el aprovechamiento de su jugo en la obtención de miel de caña o aguardiente de caña, a excepción, para la miel de caña, de aquellos casos expresamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

Normas que deberán tener en cuenta las industrias autorizadas para el aprovechamiento directo del jugo de caña en la elaboración de miel

Art. 13. Las industrias que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, sean autorizadas para el aprovechamiento del jugo de caña de azúcar en la obtención de miel, deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Todas las existencias producidas quedarán a disposición de esta Comisaría General, siendo necesaria para su circulación la guía correspondiente.

b) La distribución de las cantidades elaboradas será ordenada por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según instrucciones de esta Comisaría General, sin perjuicio de lo cual, aquéllas podrán autorizar en todo caso las propuestas de distribución presentadas por los fabricantes en la época del calor, con objeto de evitar los perjuicios derivados del retraso de su movilización.

c) Por dichos Organismos se remitirá a esta Comisaría General, los días primero de cada mes, parte de las existencias de miel de caña en poder de los fabricantes de su provincia, con expresión de las órdenes o autorizaciones dadas contra las mismas, de acuerdo con la facultad que se les confiere en el apartado anterior.

d) El precio de venta de la miel de caña será el señalado en cada caso con arreglo a lo dispuesto en el Organismo competente.

Delegación existencias azúcar.—Serán remitidas por las azucareras a la Dirección Técnica de esta Comisaría General

Art. 14. En los días 1.º y 15 de cada mes, las distintas fábricas azucareras remitirán directamente a la Dirección Técnica de esta Comisaría General parte de movimiento y existencias de azúcar, de acuerdo con el modelo oficial (anexo número 1), en el que se indicará la cantidad de remolacha molturada, rendimiento obtenido y cantidad de azúcar producida.

Órdenes de suministro

Art. 15. Las órdenes de suministro se cursarán, directa y exclusivamente por esta Comisaría General, haciéndose por duplicado: una, para la fábrica, a fines de cumplimiento, y otra, para el Interventor de Aduanas de la misma, al objeto de que por éste se extienda la guía única de circulación y autorice la guía fiscal serie C, número II.

Por este Centro se dará conocimiento de todas cuantas órdenes se cursen a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que esté situada la fábrica suministradora, con objeto de que se vigile su cumplimiento e intervenga en posibles incidencias, comunicándose, asimismo, a los beneficiarios del azúcar adjudicada, para que procedan a su pronta retirada.

Concesión de guías.—Comunicación.—Aplicación Circular 514.—Extremos no previstos

Art. 16. Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, sólo podrán expedir las guías de circulación que concretamente les indique esta Comisaría General, extendiendo las correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde está enclavada la fábrica, y entregando el tercero y el cuarto a ésta, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 514, que tendrá carácter subsidiario, para todos los extremos que no hayan sido previstos en la presente.

Obligaciones de las fábricas de azúcar en lo concerniente a facturaciones, envases y petición de vagones

Art. 17. Las fábricas de azúcar deberán realizar las facturaciones de suministros en sacos de 60 kilogramos netos, en el menor plazo posible, debiendo cumplimentar lo que dispone la Circular 438 en cuanto a plan de transporte.

Si el transporte se hiciere por ferrocarril, deberán realizar la reglamentaria petición de material ferroviario en el Libro-Registro de la estación correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la orden y conocimiento del punto de destino.

No se considerará legal ninguna salida de azúcar de fábrica que no haya sido producida en virtud de orden de esta Comisaría General, siendo responsables de ello las Empresas ante los Tribunales ordinarios y Fiscalías de Tasas competentes.

Distribución.—Asignación de cupos

Art. 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista del volumen de azúcar producida, acordará la distribución más conveniente de estas existencias, de forma que, conocidas las posibilidades del precio de azúcar destinado a usos industriales, pueda beneficiarse en la mayor cuantía posible el precio del que se destine a consumo de boca.

Antes del comienzo de la campaña azucarera, de acuerdo con la producción probable de azúcar y las necesidades de consumo, se formulará por la Dirección Técnica el correspondiente presupuesto, en el que se incluirán tanto los cupos que hayan de asignarse para atenciones de boca como los que correspondan a las distintas industrias.

Cupos de boca

Art. 19. Dentro de esta denominación se comprenden todos aquellos que sean asignados para su distribución entre la población civil, Economatos, Colectividades y Ejércitos.

Forma de asignación

Art. 20. La asignación de los cupos correspondientes a población civil, Economatos y Colectividades será hecha de acuerdo con los censos correspondientes y los módulos de racionamiento que se fijen, a la vista de los cuales se determinará la cantidad de azúcar que corresponda a cada provincia. Serán adjudicados periódicamente, consignándose a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a las que se indicarán las fábricas que han de suministrarlos.

A Ejércitos se le asignarán directamente los cupos de azúcar a través del Departamento Militar de esta Comisaría General, quedando su retirada al cuidado de los mismos; adoptándose igual medida para aquellos Organismos que, en virtud de las circunstancias especiales que en ellos concurren, se estime conveniente.

Destino y situación de los cupos

Art. 21. Conocido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el cupo que se les adjudica, comunicarán por telégrafo a las fábricas suministradoras las cantidades que deban situar en los distintos puntos de destino que al efecto se indique.

Instrucciones y normas que deberán tener en cuenta las fábricas azucareras para el envío de cupos

Art. 22. Las azucareras consignarán las expediciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, entregando a las mismas las facturas y talones correspondientes, a fin de que contra tales documentos se realice el abono de la mercancía, endosándose por ellas los de ferrocarril a favor de los Organismos, Entidades o comerciantes que al efecto han de satisfacer el importe del azúcar.

Cuando los envíos de azúcar por parte de las fábricas tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad el transporte por ferrocarril y barco, el procedimiento que se empleará para el pago será el mis-

mo que el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos, considerándose las entregas a camión a pie de fábrica, es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por el destinatario de la reexpedición del azúcar a destino, siendo, por tanto, los gastos originados por cuenta del destinatario.

Cupos de azúcar para industria.—Forma de asignación

Art. 23. Para adjudicación de los cupos que se asignen a las distintas clases de industrias se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Para las fábricas de leche condensada se asignarán los cupos de azúcar de la clase «granulado especial», de acuerdo con las necesidades que por este Centro se fijen, efectuándose las adjudicaciones directamente a cada industria.

b) Para la fabricación de chocolate se asignarán los cupos de azúcar correspondientes, para su distribución con arreglo a los coeficientes que al efecto sean fijados, a la vista del cupo-base de cacao que a cada industrial señale la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

c) La asignación de los cupos correspondientes a hoteles, pensiones, cafés, bares, restaurantes, tabernas, bodegones, etcétera, se hará directamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta para ello los coeficientes que hayan sido fijados por el Sindicato Nacional de Hostelería, previa su aprobación, efectuándose la distribución por aquellas Delegaciones con arreglo a los mismos.

d) Los cupos correspondientes a las farmacias y laboratorios farmacéuticos serán fijados por esta Comisaría General, teniendo en cuenta el cálculo de necesidades y coeficientes que se propongan por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, previa aprobación de los mismos, efectuándose las adjudicaciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para su distribución entre los beneficiarios.

e) Los cupos de azúcar que se asignen a pequeñas industrias, como confiterías, helados, caramelos, pasta para rodillos de imprenta, biselado de lunas, etcétera, etc., serán consignados a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, para su distribución con arreglo a los coeficientes que por las mismas se fijen, a propuesta de los Sindicatos correspondientes y aprobación de esta Comisaría General.

f) A los productos alimentos-medicamentos imprescindibles, incluidos en cálculo de necesidades, por la Dirección General de Sanidad, se les adjudicarán directamente los cupos que les correspondan, a propuesta de dicho Organismo, con indicación de los productos en cuya fabricación deben ser empleados.

g) Los cupos correspondientes a los fabricantes de conservas y mermeladas de frutas serán adjudicados por esta Comisaría General, a la vista del cálculo de necesidades y coeficientes que se propongan por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, previa aproba-

ción de los mismos, consignándose a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para su distribución entre los beneficiarios.

h) Los cupos correspondientes a los fabricantes de licores, vermouths, vinos espumosos y sidras, serán fijados por esta Comisaría General, con arreglo al cálculo de necesidades y coeficientes que se propongan por el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, previa aprobación de los mismos, efectuándose las adjudicaciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes para su distribución entre los industriales.

i) Para mazapanes, turroneos, galletas, jarabes y productos alimenticios serán fijados los cupos correspondientes, teniendo en cuenta el cálculo de necesidades y coeficientes propuestos por el Sindicato Nacional de la Alimentación, previa aprobación de los mismos, siendo adjudicados a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes para su distribución entre los beneficiarios.

Orden de preferencia en la asignación de cupos

Art. 24. Dentro de la distribución general de cupos de azúcar que se adjudiquen por esta Comisaría General, tendrán siempre preferencia los correspondientes a población civil, Economatos, Colectividades y Ejércitos, y dentro de las industrias, las que correspondan a leche condensada, chocolate y alimentos-medicamentos, quedando facultada la Dirección Técnica para dejar en suspenso los correspondientes al resto de las industrias que figuren en presupuesto, caso lo exijan las disponibilidades de azúcar.

Precios de remolacha de azúcar

Art. 25. En su día, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de enero de 1947, se determinará el precio definitivo a que se abonará el azúcar en fábrica, teniendo en cuenta la producción estimada.

Las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes no podrán cargar canon alguno sobre los precios del azúcar.

Estuchistas de azúcar.—Distribución de cupos a los mismos

Art. 26. Con arreglo a los coeficientes que al efecto sean fijados, bien por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, bien por esta Comisaría General, se adjudicarán directamente a los estuchistas los cupos de azúcar cortadillo que les correspondan, dando cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes de los puntos donde están situadas las fábricas suministradoras y tiene su residencia el estuchista.

Distribución de azúcar estuchado.—Modelo de estuche que se exige

Art. 27. Todas las cantidades de azúcar estuchado elaborada quedarán a disposición de esta Comisaría General para su distribución. A tal fin, los días 1 y 15 de cada mes, todos los fabricantes estuchistas darán cuenta a este Centro

de las existencias de azúcar estuchado que obren en su poder y del movimiento habido en su fábrica, con arreglo al modelo oficial (anexo número 2).

Los estuches se contabilizarán por kilogramo, con peso unitario aproximado de 10 gramos, concediéndose una tolerancia en el peso de un 10 por 100. Deberán llevar una envoltura de papel de seda fino, pudiendo, si el fabricante lo desea, estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

Ordenes de suministro.—Normas

Art. 28. Para cumplimiento de las órdenes de suministro que contra existencias y en poder de los industriales estuchistas dicte esta Comisaría General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores para las fábricas azucareras, excepto en lo concerniente a la expedición de la guía única de circulación, que debe ser extendida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Sustitutivos de azúcar

Art. 29. Queda autorizado en las pequeñas industrias, como confiterías, helados, etc., el empleo como edulcorante de la miel y el mosto, siempre que fuera factible.

También se autoriza el empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas, naranjadas y horchatas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de septiembre de 1939, a condición de que lo sea en la dosis que dicha disposición autoriza y se haga constar en los envases esta sustitución.

Igualmente puede emplearse cualquier otro sustitutivo que reúna las debidas condiciones y esté al efecto autorizado por la Dirección General de Sanidad y Organismos competentes.

Nuevas industrias.—Criterio que debe seguirse para la resolución de expedientes

Art. 30. Con el fin de conseguir una uniformidad de criterio en la resolución de todos los expedientes que se tramitan por la Delegación de Industria, solicitando informe sobre concesión de autorización de aperturas o ampliación de industrias que necesiten azúcar para su desenvolvimiento, así como en las ampliaciones, en lo sucesivo deberán informarse desfavorablemente, emitiéndose únicamente informe favorable en aquellas declaradas de interés nacional o que por llenar una imperiosa necesidad en el mercado convenga su implantación.

A dichos efectos, todos los expedientes que se incoen deberán ser informados por esta Comisaría General, remitiéndose a la misma por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes aquellos que, por error, hayan sido enviados a las mismas, sin que en ningún caso puedan ser informados por aquéllas.

Azúcar y artículos similares de importación

Art. 31. Todo el azúcar de importación, así como aquellos artículos similares, tales como el sirope, caramelos

fondant, etc., que sea importado, quedará intervenido a disposición de esta Comisaría General.

Los industriales que lleven a cabo importaciones de los artículos mencionados en el párrafo anterior deberán solicitar de este Centro la entrega de los mismos, lo que se efectuará con arreglo a las normas que al efecto se fijen, no debiéndose autorizar por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes ninguna retirada de aquellos artículos de importación que no esté debidamente autorizada por esta Comisaría General.

Cultivadores de remolacha. — Cantidad que deberán percibir, según los casos que se cita.—Entrega de semilla

Art. 32. En tanto duren las actuales circunstancias, las cantidades de azúcar que se entregarán a los cultivadores de remolacha se fijan en las siguientes:

a) Todos los cultivadores que entreguen igual o mayor cantidad que la contratada, se les entregará un kilogramo de azúcar por tonelada de remolacha entregada, hasta un total máximo de 100 kilogramos.

b) A todo el que entregue menos cantidad que la contratada, sin que se le haya comprobado irregularidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de esta Circular, se le concederá solamente 1/2 kilogramo de azúcar por tonelada entregada, hasta un máximo de 50 kilogramos.

c) El cultivador que no haya celebrado previo contrato con la fábrica azucarera, no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad de azúcar por la remolacha que entregue.

d) El cultivador que entregue semilla de remolacha en fábrica azucarera percibirá un kilogramo de azúcar por cada 100 kilogramos de semilla entregada, equivalente a una tonelada de remolacha, hasta un total máximo de 100 kilogramos, acreditándose dicho extremo por certificado que expida la fábrica azucarera a la que se haya efectuado la entrega.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente aquellos cultivadores acogidos a la reserva, que gozarán únicamente de los beneficios que en la correspondiente Circular se establecen.

Cultivadores de caña

Art. 33. Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán, igualmente, de los mismos beneficios establecidos para los de remolacha, si bien la cantidad que percibirán será la de un kilogramo de azúcar por tonelada de caña entregada.

Normas a seguir para la entrega de azúcar a cultivadores

Art. 34. Las peticiones de azúcar que pudieran corresponder a los cultivadores, tanto de caña como de remolacha, serán formuladas a esta Comisaría General por las distintas fábricas azucareras, en relación nominal y por duplicado, agrupándose en los diferentes apartados en que están comprendidos, debiendo ser remitidas a través de las De-

legaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, debidamente informadas por éstas.

Los derechos que a los agricultores conceden los artículos anteriores podrán hacerse efectivos mediante entregas parciales, según las sucesivas liquidaciones que se les ajusten en fábrica, por las cantidades de remolacha que vayan entregando, debiendo justificarse posteriormente la legalidad de aquellas entregas ante esta Comisaría General.

Reserva de azúcar para obreros

Solamente podrán concederse cupos de azúcar, en concepto de reserva, a los obreros fijos y personal técnico y Consejo de Administración de cada azucarera, a razón de 12 kilogramos por persona y campaña, si bien el personal que pertenezca al Consejo de Administración de varias azucareras sólo podrá percibir la reserva en una de ellas, a elección del interesado.

Para los obreros eventuales la cantidad de reserva será de seis kilogramos por campaña y obrero, no pudiendo ser incluido como tal personal eventual los obreros de corta, mona y acarreo que, por consiguiente, no tendrán derecho a reserva alguna.

Manera de formular las peticiones de azúcar a que se alude en el artículo anterior

Art. 36. Las peticiones de azúcar que en concepto de reserva hayan de adjudicarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán formuladas, igualmente, en relación nominal duplicada, con expresión del cargo que desempeña cada beneficiario, visada por la Delegación de Trabajo correspondiente y remitidas debidamente informadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas.

Pulpa seca de remolacha.—Su intervención en la campaña 1947-48

Art. 37. Se declaran intervenidas todas las existencias de pulpa seca de remolacha para la campaña 1947-48, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 12 de enero de 1947, debiéndose observar las normas que se indican en los artículos siguientes.

Necesidad de la guía única de circulación

Art. 38. No podrá circular ni admitirse facturación de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas existencias no podrán exceder del 5 por 100 de la total producción de pulpa, y sólo serán admitidas en poder de las azucareras por ser residuo de fabricación, y no en el de particulares, a los efectos de expedición de guías.

Producción.—Partes de existencias.—Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco

Art. 39. La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca, y su distribución se verificará en la forma que luego se determina.

En los días 1.º y 15 de cada mes, las azucareras remitirán a esta Comisaría General el parte de movimiento y existencias.

Cuando por autorización superior, en algunos casos, o por los canjes impuestos por la Ordenación de Transporte, en otros, tengan unas fábricas que trabajar toda o parte de la remolacha contratada por otras, vendrán aquéllas obligadas a declarar separadamente de su propia producción, en otro parte quincenal de movimiento y existencias, la pulpa obtenida de dicha remolacha, indicando expresamente si la que ha de entregarse a los cultivadores en concepto de reserva lo ha de ser por una u otra fábrica, al objeto de que esta Comisaría General de Abastecimientos pueda hacer los cargos y abonos correspondientes y tener conocimiento de la producción a cada una atribuible.

Queda terminantemente prohibido a las azucareras el suministro libre de la pulpa prensada en fresco.

Distribución de existencias.—Asignación de cupos

Art. 40. La distribución de existencias de pulpa se efectuará por esta Comisaría General cursando directamente las correspondientes órdenes a las fábricas azucareras, y dando conocimiento de su contenido a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, a los efectos señalados en el artículo 38.

Igualmente se comunicará a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de las distintas provincias beneficiarias los cupos de pulpa seca de remolacha que se les asigne con destino al ganado vacuno lechero de sus respectivas demarcaciones, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlo.

La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros la efectuará la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, bien directamente, o bien por medio del Sindicato Provincial de Ganadería, Hermandades u otro Organismo Sindical representativo de los agricultores o ganaderos, cuando para dichos fines se estime oportuno utilizar los servicios de los mismos, bien entendido que éstos no podrán percibir beneficio algu-

no por la función que, por delegación, se les encomiende.

Recepción y distribución de los cupos provinciales

Art. 41. Conocidos los cupos de pulpa seca de remolacha asignados por esta Comisaría General, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las distintas provincias beneficiarias, señalarán, respectivamente, los industriales mayoristas de cada una de ellas que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las azucareras remitentes y con las que se pondrán en contacto directo para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

No obstante, si fuera necesario por circunstancias especiales, en orden a la eficacia del mejor servicio, se admitirá la intervención del comerciante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de los beneficios del 13 por 100.

Cantidades que corresponden a los cultivadores y plazos para su retirada.—Excepción.—Saquerío

Art. 42. La cantidad que corresponde percibir a los cultivadores por cada tonelada métrica de remolacha entregada será de 20 kilogramos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha en que termine la elaboración de aquélla en la fábrica respectiva, para la retirada de los cupos que de ésta les correspondan, entendiéndose renunciante a dicho derecho quien no lo ejercitare en el tiempo que se señala.

Quedan exceptuados de lo dispuesto anteriormente los cultivadores acogidos a la circular que establece los beneficios de reserva, que no podrá percibir por ningún concepto cantidad alguna de pulpa seca con cargo a la remolacha entregada en fábrica.

Los cultivadores retirarán la pulpa que les corresponda, en envases propios o de la fábrica, a su elección, deduciéndose, en el primer caso, del importe de la pulpa seca el valor del saquerío.

Envío por las azucareras de relaciones de cultivadores

Art. 43. Las fábricas azucareras justificarán dicha reserva a favor de los cultivadores mediante relación por triplicado, que deberán enviar a esta Comisaría General, haciendo constar en ella nombre y apellidos de aquéllos, lo-

calidad, cantidad de remolacha entregada individualmente y la de pulpa que a cada uno corresponde recibir, de conformidad con la proporción y limitación anteriormente establecida.

Una vez revisadas y conformes dichas relaciones se remitirá un ejemplar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes respectiva y otro a la fábrica de azúcar correspondiente.

Las fábricas podrán realizar entregas parciales de pulpa seca a medida que los agricultores entreguen el cupo, pero se deberá justificar posteriormente ante esta Comisaría General la legalidad de aquellas entregas.

Pedido de material ferroviario para el transporte de pulpa

Art. 44. Las azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado de material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular

Art. 45. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, pasando el tanto de culpa de cada infracción a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas respectivas.

Circular que anula

Art. 46. Queda derogada la Circular número 582 y cuantas disposiciones de esta Comisaría General se opongan a lo dispuesto en ésta.

Madrid, 28 de mayo de 1947.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y transportes e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Replantaciones e Hidrología)

Adjudicando definitivamente la subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia);

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Agustín López Iranzo, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutar las obras del camino forestal mencionado en una longitud de 1.647,10 metros, comprendidos entre los perfiles números 1. al 121 del perfil longitudinal del proyecto, entre los kilómetros 0 al 1.647,10, con sujeción al proyecto y en el plazo designado en el pliego de condiciones, por la cantidad de 236.597,65 pesetas, ofreciendo como mejora la continuación, en la longitud del camino, con una obra de 511 metros cúbicos de desmonte y 511 metros cúbicos de terraplén, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., T. Arriola.

Sr. Ordenador Central de Pagos, Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad, Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia) y adjudicatario, don Agustín López Iranzo, vecino de Albacete, Juan Sebastián Elcano, 44.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza al contratista de las Escuelas de San Pelayo de la Guareña (Salamanca), don Juan Gamallo Escribano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Gamallo Escribano, contratista de las obras de construcción de las Escuelas mixtas en el pueblo de San Pelayo de la Guareña (Salamanca), en solicitud de que se le devuelva la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de abril de 1936 se adjudicó definitivamente la construcción de las referidas obras a don Juan Gamallo Escribano, en la cantidad líquida de 17.582,66 pesetas;

Resultando que para garantizar la ejecución de las referidas obras don Juan Gamallo Escribano depositó en la Caja General de Depósitos, Pagaduría de Salamanca, de su propiedad y para que le

sirviese de garantía en la ejecución de las referidas obras, la fianza en metálico de 2.260 pesetas, según resguardo, tomo 149, número 149, número 358 de entrada y 4 de registro de la Caja General de Depósitos, hecho en Salamanca el 29 de abril de 1936;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de octubre de 1945 fué rescindida la citada contrata;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1946 fueron aprobadas las obras realizadas y la liquidación final de las mismas;

Resultando que, según certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pelayo de la Guareña (Salamanca), se hace constar que no existe ninguna reclamación contra el expresado contratista en relación con las mencionadas obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas mixtas en el pueblo de San Pelayo de la Guareña (Salamanca); por lo que la Delegación Central de Hacienda, Pagaduría de Salamanca, entregará a don Juan Gamallo Escribano el depósito constituido en Salamanca el 29 de abril de 1936, por valor de 2.260 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 358 de entrada y 4 de registro, previo pago del impuesto de derechos reales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Rescindiendo la contrata de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias, en Novillas (Zaragoza), con pérdida de fianza.

En expediente seguido en este Ministerio sobre rescisión de contrata de obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias, en Novillas (Zaragoza),

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto rescindir el contrato de obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias, en Novillas (Zaragoza), que le fué adjudicada a don Alejandro Escosa Baeta, en subasta pública y por Orden de 22 de abril de 1936, con pérdida de la fianza depositada para proceder a la ejecución de las obras, por incumplimiento del mismo sin justificación de causa suficiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 60 del pliego

de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908, debiendo procederse por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recepción de la obra realizada y a su valoración y la de los materiales acopiados al pie de obra que pudieran existir y fueran de recibo y a practicar la liquidación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del mencionado pliego de condiciones generales.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid

Señalando día, hora y lugar de presentación de los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a la mencionada cátedra para que efectúen su presentación ante este Tribunal el próximo día 20 de junio, a las doce horas de su mañana, en el Salón Rectoral de la Universidad de Madrid.

En este acto harán entrega del programa y memoria de la asignatura, así como de sus publicaciones, y se les dará a conocer por el Tribunal la forma en que se efectuarán los ejercicios quinto y sexto de la oposición.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—El Presidente del Tribunal, José Castán Tobeñas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente a don Miguel López Avellaneda la subasta de las obras del trozo cuarto del Canal de Aguas Claras y acceso a las particiones principales del Regadío de Lorca.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo cuarto del Canal de Aguas Claras y acceso a las particiones principales del Regadío de Lorca a don Miguel López Avellaneda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.380.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.570.025,56 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.